



## CÓDIGOS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

A continuación se transcribe el contenido de los Códigos de Protección al Inversor correspondientes a los mercados en los que opera y/o participa el Banco Mariva S.A.

- El Código de Protección al Inversor y Reglas de Ética y Conducta Comercial para los Agentes de Mercado Abierto (incluye el Anexo con el Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor).
- Las Normas e Instructivos para la apertura de una Cuenta Comitente y para realizar Operaciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. a través de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, dictadas por el Mercado de Valores de Buenos Aires a través de la Circular Nro. 3524 del 18/09/2008
- El Aviso Nro. 224 emitido el 15/09/2008 por el Mercado a Término de Rosario S. A. relativo a la RG CNV 529/2008: Convenio Apertura de Cuenta Comitente. Cuestionario Perfil de Riesgo.
- El Código de Protección al Inversor emitido por Argentina Clearing S.A.( incluye el Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor)

# Código de Protección al Inversor y Reglas de Ética y Conducta Comercial para los Agentes de Mercado Abierto Electrónico

## **CAPITULO I SUJETOS**

### **Artículo 1º.- Sujetos.**

Los agentes del MAE y las personas que trabajen en relación con los mismos, ya sea asociadas, contratadas o bajo relación de dependencia estarán obligados al cumplimiento de las siguientes reglas de ética y conducta comercial.

## **CAPITULO II INFORMACIÓN**

### **Artículo 2º.- Información ocasional.**

Los agentes deberán informar al MAE inmediatamente y ampliamente de todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones, su responsabilidad o influenciar decisiones de inversiones. Estas informaciones podrán ser publicadas por el MAE cuando lo considere necesario en función de la transparencia del mercado.

### **Artículo 3º.- Información al Público.**

Los agentes del MAE deben tener a la vista del público en los locales donde desarrollen sus operaciones, en pizarra, vitrina o transparente, ubicado en lugar bien visible los siguientes datos:

- a. La Resolución del MAE que los acredita como tales.
- b. Listado con nombre y domicilio de los Agentes de Mercado Abierto.
- c. El régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por operaciones de Comisión.
- d. La indicación de que todas las operaciones se encuentran respaldadas únicamente sobre la base de la responsabilidad patrimonial del agente.
- e. Aviso en el cual se mencione que se encuentra a disposición del público, un sistema de información computarizado de libre consulta indicando los datos a que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones precisas para operar las pantallas de consulta.

### **Artículo 4º.- Publicidad:**

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio hagan los agentes del MAE no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociadas en el MAE, o de los emisores.

La transgresión a esta obligación será sancionada de conformidad al procedimiento previsto en el Libro V, Capítulo I de las Normas del MAE. La sanción será publicada a costa del infractor en el órgano del MAE y en un diario de circulación masiva en el territorio del país.

## **CAPITULO III PROTECCIÓN AL INVERSOR**

#### **Artículo 5º.- Apertura de cuenta**

El Agente deberá establecer en los convenios de apertura de cuenta con un cliente, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Datos completos del cliente conforme lo establecido en el artículo 55 de las Normas del MAE;
2. Detalle de las operaciones a realizar a través del agente que requieran previa autorización por parte del cliente, o en su caso, si el Agente contará con una autorización general;
3. Descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación), vigencia, y en su caso el modo en que puede acceder a la información actualizada de esos conceptos;
4. Derecho del Agente a exigir el depósito previo, total o parcial, o bloqueo total o parcial de saldos disponibles en la cuenta del cliente, como condición para la realización de cualquier operación.
5. Derecho del Agente a cerrar la cuenta del cliente y a liquidar las posiciones abiertas, entendiéndose como tales a toda posición comprada o vendida tomada por el cliente pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro, con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para realizar estas acciones;
6. Derecho del Agente a realizar cualquier saldo a favor del cliente, tanto monetario como en especies, para cubrir operaciones concertadas y no cumplidas a su vencimiento por el cliente.

Al suscribirse el convenio de apertura de cuenta, el Agente deberá hacer entrega al cliente, bajo constancia documentada en el mismo legajo, o bajo cualquier otra modalidad que permita acreditar su toma de conocimiento, de un ejemplar del Informe Explicativo que se incorpora al presente Código como Anexo a este artículo.

#### **Artículo 6º.- Perfil de riesgo o de tolerancia al riesgo del Comitente:**

Los Agentes deberán arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan.

#### **Artículo 7º.- Responsabilidad.**

Cumplidos los recaudos establecidos precedentemente, será de exclusiva responsabilidad y decisión del cliente realizar o no la o las inversiones.

### **CAPITULO IV**

#### **REGLAS DE ETICA Y CONDUCTA COMERCIAL**

#### **Artículo 8º.- Principios generales.**

Las personas comprendidas en el artículo 1º deberán observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios con especial atención a su condición de hombres de confianza. Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus clientes y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

#### **Artículo 9º.- Conductas especialmente exigidas.**

Los sujetos incluidos en el artículo 1º, se encuentran especialmente obligados a la observancia de los siguientes extremos:

1. El Agente está obligado a poner a disposición del cliente toda la información disponible y accesible, no reservada, a los efectos que el inversor pueda adoptar la decisión de invertir o no en valores negociables, públicos o privados, en el mercado local.
2. El Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable público o privado, salvo que específicamente se disponga lo contrario en el convenio de apertura de cuenta, o el mismo actúe con una autorización general.
3. Para el caso de brindar asesoramiento como resultado de la aceptación del requerimiento efectuado por el cliente, deberá prestarlo en forma leal.
4. Distinguir claramente cuando operan para su cartera propia o por cuenta y orden de terceros.
5. Instrumentar las operaciones mediante boletos de forma tal que quede fielmente reflejada ante los clientes la naturaleza del contrato celebrado.
6. Comunicar al MAE y a la CNV aquellas vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto de terceros que, en su actuación pudiera suscitar conflicto de intereses con sus clientes.

**Artículo 10°.-** Cuando los agentes del MAE realicen operaciones en el mercado para su cartera propia deberán abstenerse de cualquier práctica que pudiere inducir a engaño a sus clientes o de alguna manera viciar su consentimiento.

**Artículo 11°.-** Cuando actúen por cuenta y orden de terceros estarán obligados a:

1. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que las mismas fueron impartidas.
2. Registrar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada la oportunidad, cantidad, calidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la operación, que resulte necesaria para evitar confusión en las negociaciones.
3. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de cualquier conducta que pudiera ocasionarles perjuicios.
4. Poner en conocimiento de sus clientes toda información relevante que obrara en su poder sobre: el valor negociable autorizado objeto de la transacción, el emisor o el mercado, publicada y que pudieran tener influencia directa en la adopción de decisiones.

**Artículo 12°.- Autorización. Conflicto.**

Cuando los agentes del MAE realicen operaciones por cuenta y orden de terceros podrán contar con autorización escrita especial o general de sus clientes para operar por su cuenta y orden.

Dicha autorización deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. clara redacción del contenido, alcance, condiciones, plazo de vigencia y posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada,
2. precisión de las operaciones incluidas,
3. descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el cliente adquirir datos actualizados de estos conceptos,
4. constancia de los valores negociables preexistentes en la tenencia del cliente involucrados en la eventual autorización,

5. detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el intermediario autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el cliente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización, o con valores negociables,
6. detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al cliente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Para el supuesto de que se generaren conflictos entre un agente y su cliente, respecto a la existencia o características de una orden, el agente del MAE podrá hacer valer en su defensa la pertinente autorización otorgada por escrito por el cliente. La ausencia de esa autorización hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a nombre del cliente, no contaron con su consentimiento. La liquidación de las operaciones será especialmente tenida en cuenta a efectos de evaluar la existencia de conflicto. En ningún caso los agentes del MAE podrán imponer a sus clientes el otorgamiento de la autorización con carácter general para operar por su cuenta y orden.

Para el supuesto que el Cliente autorizara a un tercero, distinto al Agente, para operar en su nombre y representación, deberá contar con poder general o especial otorgado por el Cliente, del cual resulten las condiciones en que dichas operaciones podrán concertarse.

#### **Artículo 13º.- Atribución de operaciones.**

En ningún caso, quienes actúen por cuenta y orden de terceros, podrán:

1. atribuirse algún valor negociable autorizado, cuando tengan clientes que las hayan solicitado en idénticas condiciones, o anteponer la venta de las suyas, a las de sus clientes cuando estos hayan ordenado vender el mismo valor negociable en idénticas o mejores condiciones.
2. Aplicar órdenes de sus clientes, o hacer uso de cartera propia frente a ellos sin ofertarla al sistema de negociación, y expuesta por un tiempo razonable que será fijado por Circular Operativa del MAE.

#### **Artículo 14º.- Ejecución de los contratos. Subordinación.**

En las operaciones al contado, los agentes podrán subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe.

En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que determinen las normas del MAE, previa conformidad de la CNV.

### **CAPITULO V MANIPULACION DEL MERCADO**

#### **Artículo 15º.- Principios generales.**

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables autorizados para su cotización en el MAE, contratos a término o de opción, negociados en el MAE, o defraudar a cualquier participante de dichos mercados.

Se entenderán comprendidas especialmente en dichas conductas, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

1. Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más valores negociables admitidos a la cotización en el MAE. Quedarán incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables o derechos, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables o derechos.
2. Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, así como a toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

## **CAPITULO VI DEBER DE GUARDAR RESERVA**

### **Artículo 16º.- Reserva.**

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º que tengan información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, guardarán estricta reserva.

## **CAPITULO VII PROHIBICION DE INTERVENIR EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA**

### **Artículo 17º.- Prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada.**

Los sujetos comprendidos en el artículo 1º, deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV y, en su caso el MAE. Deberán especialmente abstenerse de:

1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
2. Comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables, que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieren obtenido al momento de la transacción.
3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y el MAE sobre valores negociables.

<b>Anexo al Artículo 5º Informe Explicativo del Código de Protección al Inversor (CPI)</b>
--

El MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. (MAE), fue constituido con fecha 27/12/88 e inició sus operaciones en marzo de 1989, siendo autorizado por la Comisión Nacional de Valores (CNV) a actuar como Entidad Autorregulada no bursátil por Resolución N° 9934 del 26/12/1993. El MAE tiene el carácter de entidad autorregulada en los términos previstos por el Decreto 677/01, artículo 2º.

### **Acerca del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y los Agentes del MAE.**

Es un mercado electrónico de Valores Negociables Públicos y Valores Negociables Privados de renta fija, tales como Obligaciones Negociables, valores negociables representativos de deuda, valores de deuda fiduciaria, entre otros, de derivados sobre dichos valores o índices y de renta variable tales como certificados de participación o cuota partes de Fondos Comunes Cerrados de Inversión.

En el MAE operan los Agentes autorizados y registrados, conectados al Sistema SIOPEL a los efectos de la concertación de operaciones (Se encuentra publicado en la WEB del MAE: [www.mae.com.ar](http://www.mae.com.ar) la lista completa de los Agentes como también en la página de la CNV: [www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)).

El MAE registra y confirma las operaciones celebradas entre los agentes, las que se registran en orden cronológico día por día, informándose a los Agentes y al público en general a través de un resumen diario de las operaciones indicando precio, especies y volúmenes.

El MAE tiene como principios básicos: a) disminuir los riesgos en cada transacción; b) transparentar la información sobre precios, y c) registrar y confirmar las transacciones efectuadas durante el día.

### **Garantía sobre las transacciones con valores negociables operadas en el MAE.**

El MAE no garantiza las operaciones que registra. El respaldo y garantía para las operaciones celebradas por los Agentes a través de su Sistema Electrónico está dada exclusivamente por el Patrimonio Neto de cada Agente. Cabe destacar que a los efectos de poder adquirir y mantener el carácter de Agente de este Mercado los mismos deben cumplir con requisitos patrimoniales especiales. En tal sentido, los Agentes deben acreditar un Patrimonio Neto mínimo que a la fecha es de \$ 2.700.000.- Formando parte de dicho PN, los Agentes deben constituir una contrapartida mínima equivalente a \$ 1.700.000.-. Esta contrapartida debe estar constituida en títulos públicos especialmente líquidos (100%), depositados en una cuenta especial administrada por el MAE en Caja de Valores S.A., o por fianza bancaria (sólo hasta el 50%) y/o inmueble propio donde desarrolle su actividad (sólo hasta el 50%), o una combinación de todas ellas, en beneficio de sus clientes. Para el caso de los Agentes que tienen el carácter de Entidades Financieras los mismos cumplen con dichos requisitos en la medida que cubran las exigencias patrimoniales exigidas por el Banco Central de la República Argentina para cada una, en su defecto, deberá cumplir con los requisitos patrimoniales y contrapartida previstos en las Normas.

### **Modalidades bajo las cuales opera un Agente de Mercado Abierto.**

El Agente MAE opera por cartera propia cuando compra a terceros para su cartera o vende a terceros desde su propia cartera. Siempre en estos casos la utilidad del agente surge de la diferencia de precios por tratarse de una operación de compra y venta, y no por comisión como en una operación por mandato.

Asimismo el Agente MAE puede operar por cuenta y orden de terceros (mandato), cuando realiza la operación por cuenta y orden del cliente a otros agentes. En tal caso el Agente deberá informar el régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que el agente perciba o retenga por esta clase de operaciones.

El Agente deberá dejar constancia en el boleto que instrumenta la operación cual es la modalidad bajo la cual opera.

## **Obligaciones del Agente y Derechos del Inversor**

### **Principios Generales**

El Agente deberá observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en el principio de la conducta del buen hombre de negocios conforme lo prescripto por el Código de Protección al Inversor y de ética y conducta comercial de los Agentes (CPI).

#### **Obligación de Información del Agente.**

El Agente está obligado a brindar toda la información disponible, pero el Agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable salvo que específicamente se disponga lo contrario en el Convenio con el Inversor (Art. 5 del CPI), o en caso que el Agente actúe con una autorización de administración general por escrito, conforme lo dispuesto por el art. 9 del CPI.

El Agente brindará acceso al sistema de información computarizado de libre consulta, indicando los datos a que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones para realizar dichas consultas.

#### **Información – Riesgos inherentes al Mercado – Prospecto de Oferta Pública:**

Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en el Mercado Abierto conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Inversor solicitar al Agente el Prospecto de Emisión y en su caso el Prospecto del Programa, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al Mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el Emisor, Fiduciario, Garantías y otros aspectos vinculados a su inversión. Asimismo se recomienda al Inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

#### **Perfil de Riesgo y de Tolerancia al riesgo del Inversor.**

En la primera oportunidad que un cliente quiera operar, el Agente deberá celebrar un convenio de apertura de cuenta. Los Agentes deberán arbitrar los medios para conocer adecuadamente a sus clientes, contemplando aspectos tales como su experiencia dentro del mercado de capitales, objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, a los fines de proporcionar los servicios que correspondan.

#### **Conductas especialmente exigidas a los Agentes del MAE:**

El Agente deberá llevar un registro de Clientes de donde deberán resultar los datos personales, firma, datos personales de los autorizados, en su caso, y firmas de los mismos. Para el caso de Entidades Financieras podrán reemplazar los registros citados por los propios de su actividad.

El Agente deberá registrar toda orden efectuada por el Inversor, oral o escrita, y deberá ejecutarlas con celeridad.

El Agente deberá actuar con lealtad en todas las operaciones que celebre con sus Inversores.

Cuando el Agente actúe por cuenta y orden de terceros deberá dar absoluta prioridad al interés de sus clientes, absteniéndose de cualquier conducta que pudiera ocasionarles perjuicios. En estos casos podrá contar con una autorización escrita especial o general de sus clientes para operar por su cuenta y orden.

En caso de ausencia de órdenes o autorizaciones escritas, se presumirá que las operaciones llevadas a cabo por el Agente por cuenta de clientes fueron hechas sin su consentimiento.

En las operaciones al contado, los agentes podrán subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe.

En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que se determinen.

#### **Conductas Prohibidas a los Agentes:**

En caso que el Agente actúe por cuenta del cliente, no podrá atribuirse alguna especie autorizada cuando tenga órdenes pendientes de clientes emitidas en iguales o mejores condiciones.

Tampoco podrá anteponer la venta de valores negociables de su cartera cuando haya pendiente de concertación órdenes de venta de clientes en iguales o mejores condiciones.

El Agente deberá abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de valores negociables, contratos a término, etc. negociados en el MAE, o defraudar a cualquier participante en dichos mercados.

#### **Riesgos inherentes a incumplimientos del Agente:**

Es importante subrayar que la relación entre el Cliente y el Agente es una relación de confianza, basada en las consideraciones que haya tenido en cuenta el Inversor sobre el Agente, que suponen la experiencia, trayectoria, responsabilidad patrimonial, management, trato personalizado, etc.

El riesgo para el Inversor podría estar dado por la falta de ejecución del Agente de la orden dada por el Cliente, o en caso de cumplida dicha orden, por la inobservancia respecto al depósito de los valores negociables o de los fondos en la subcuenta del Cliente.

En todos los casos, el agente responde sólo con su patrimonio.

#### **Derechos del Cliente – Reclamos ante incumplimientos del Agente- régimen sancionatorio:**

En caso de que el Inversor advirtiera un incumplimiento por parte del Agente respecto a las órdenes que haya impartido para la ejecución de operaciones, podrá presentar una denuncia ante el MAE, sito en San Martín 344, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde deberá individualizar al Agente denunciado; acreditar su carácter de Cliente y en forma sumaria el objeto de la denuncia y la prueba ofrecida. El MAE abrirá un expediente a través del cual determinará los hechos, y la procedencia de la denuncia y en su caso emplazará al Agente a corregir su falta o incumplimiento.

En caso de verificar el MAE alguna conducta contraria a las previstas en las Normas, podrá instruir un Sumario en los términos previstos en el art. 104 de las Normas del MAE, pudiendo aplicarse las sanciones previstas en el mismo de a) Apercibimiento; b) multa; c) Suspensión de hasta 2 años; d) la cancelación de la inscripción como Agente del MAE.

El MAE Podrá, a través del Directorio o en su caso del Presidente del Directorio y a solicitud de la Comisión de Control y Supervisión del Mercado o de la Comisión de Ética del MAE, aplicar sin sustanciación de sumario previo, las medidas previstas en el artículo 105 de las Normas del MAE, a saber: a) Advertencias; b) Intimación para regularizar situaciones de incumplimiento dentro de un plazo perentorio que en cada caso se establecerá atendiendo a las particularidades del mismo; c) Exigencias de adecuación a planes de encuadramiento, cuya verificación y control deberán estar certificadas por auditores independientes.

## **Código de Protección al Inversor e Informe Explicativo de las normas incluidas dentro del Código de Protección al Inversor del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.**

### **Prefacio:**

El presente Código ha sido confeccionado de conformidad a las facultades de autorregulación destinada a promover mejoras en las prácticas bursátiles desarrolladas en el país, mediante una guía que permita a los inversores defender sus derechos y ejercer las acciones que tiendan a su protección.

La implementación del presente Código por parte de las Sociedades y/o Agentes de Bolsa que integran el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. se hace con la intención de que su adopción e implementación, contribuirá a afianzar los derechos y obligaciones correspondientes a los diferentes comitentes e intermediarios, y a una mayor transparencia en el ámbito bursátil y lazos más estrechos con la sociedad que lo rodea.

En virtud de lo anteriormente expuesto, entendemos que la adopción de dichas prácticas a través de la implementación del presente Código ayudará a los comitentes a conocer sus derechos y obligaciones generando así una conciencia entre los mismos que conllevará a una práctica reflexiva y constante, que tendrá como fin último una correlación más estrecha entre las conductas de ambas partes.

La normativa expuesta a través del presente Código, es el resultado no sólo de los derechos y obligaciones que surgen de la relación contractual habida entre la Sociedad y/o Agente de Bolsa y sus comitentes sino que, también se nutre de la transparencia ética y moral que caracteriza al sistema bursátil argentino, a través de más de 150 años de existencia.

Estamos convencidos que la adopción del presente Código tendrá como resultado el mejoramiento de las prácticas bursátiles, a fin de ratificarse en un proceder habitual y constante.

Las materias comprendidas en las pautas que se expondrán a continuación, consisten en prevenir todos aquellos conflictos de intereses que se puedan generar entre las Sociedades y/o Agentes de Bolsa con sus comitentes, sin perjuicio de considerar que lo expuesto en el presente Código se encuentra plasmado en las distintas normas existentes y que regulan hasta la fecha la actividad en forma adecuada y en función de los principios antes mencionados.

A fin de garantizar lo expuesto en los párrafos precedentes, las presentes normas se controlarán, como se llevó a cabo hasta el dictado del presente Código en forma exhaustiva, con el propósito de efectivizar y optimizar su cumplimiento.

Por último entendemos que las reflexiones que anteceden, son las que nos permiten aseverar que la autorregulación bursátil posibilita fortalecer un mercado de capitales, necesario para el desarrollo de la economía del país.

### **Sección Primera: Parte General**

#### **Capítulo I: Introducción**

1.1. El Código de protección al inversor (en adelante, el “Código”) será aplicado por todas los Agentes y/o Sociedades de Bolsa que se encuentren inscriptos en los registros a cargo del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. Asimismo, el

presente Código tiene como fin establecer un marco de referencia, que sea utilizado como guía en la relación generada entre el comitente y las Sociedades y/o Agentes de Bolsa, al momento de ejecutar las operaciones que hacen al ámbito bursátil y durante el tiempo en que se desarrolla la vinculación contractual entre ambas partes.

- 1.2. La implementación de las disposiciones que conformarán el Código, se harán teniendo en cuenta el compromiso que los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deben asumir al desarrollo de su actividad, y serán utilizadas como instrumento cuyo destino será mejorar la transparencia en todo aquello que hace a la información que será suministrada al comitente, y en especial con todo aquello que este vinculado con la calidad de las operaciones ofrecidas.
- 1.3. El Código establecerá las pautas básicas a seguir por las Sociedades y/o Agentes de Bolsa inscriptos en sus registros, las cuales tendrán como responsabilidad el cumplimiento y mejora constante de las mismas.
- 1.4. Las Sociedades y/o Agentes de Bolsa tendrán como guía para su actividad los parámetros reglados a través del presente Código, debiendo cumplir en forma fiel y leal las obligaciones establecidas en éste cuerpo normativo demás normas que siguen la actividad en miras de satisfacer las necesidades y expectativas de los comitentes.
- 1.5. Asimismo el Código, constituye una referencia u orientación en base a la cual el comitente podrá controlar el movimiento de su cuenta en las diferentes Sociedades y/o Agentes de Bolsa, con el objeto de conformar así un sistema de control recíproco en relación a la calidad de las operaciones ofrecidas.
- 1.6. En el presente Código se contemplarán las siguientes operaciones autorizadas por este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., las cuales se encuentran previstas en el artículo 26 del Reglamento Operativo de esta Entidad:
  - 1.6.1. Al contado.
  - 1.6.2. A plazo.
  - 1.6.3. En firme.
  - 1.6.4. De pase.
  - 1.6.5. Caución Bursátil.
  - 1.6.6. De opción.
  - 1.6.7. De índice.
  - 1.6.8. Préstamo de títulos valores.
- 1.7. Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del 30 de abril de 2009.
- 1.8. Las Sociedades y/o Agentes de Bolsa implementarán los medios necesarios para que su personal dé cumplimiento efectivo con lo estipulado en el Código, haciéndoles firmar un ejemplar en prueba de conformidad con lo expuesto.

## **Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas**

- 2.1. En el acto de apertura, las Sociedades y/o Agentes de Bolsa, deberán hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., cuyo listado se encuentra a disposición en la página: [www.merbal.sba.com.ar](http://www.merbal.sba.com.ar) y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad. La presente exigencia se dará por cumplida con la entrega de una copia del Anexo de la Circular N° 3524, en donde consten las normas e instrucciones aprobadas por el H° Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., para la apertura de cuentas comitentes.
- 2.2. El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. Asimismo, las

firmas de bolsa podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.

- 2.3. Las Sociedades y/o Agentes de Bolsa podrán ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 2.4. El Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre las Sociedades y/o Agentes de Bolsa y sus comitentes. La función del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcances del artículo 59 de la Ley 17.811.
- 2.5. Las Sociedades y/o Agentes de Bolsa que procedan a la apertura de una cuenta comitente, deberán exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de ser extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF) (Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y Resolución N° 3/2002).
- 2.6. La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar a las Sociedades y/o Agentes de Bolsa a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación (telefónico, fax o e-mail). En caso de no aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe efectuar operaciones ordenadas en forma escrita.
- 2.7. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.
- 2.8. Las firmas de bolsa podrán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, los demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas y/o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.
- 2.9. Por cada una de las operaciones realizadas, las Sociedades y/o Agentes de Bolsa, deberán entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.
- 2.10. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, las Sociedades y/o Agentes de Bolsa deberán extender el recibo y orden de pago correspondientes.

### **Capítulo III: Compromiso con los comitentes**

- 3.1. Los compromisos que las Sociedades y/o Agentes de Bolsa asumen con los comitentes son los que a continuación se detallan:
- 3.2. Actuar para con el comitente de manera diligente, leal y transparente en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

- 3.3. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que las Sociedades y/o Agentes de Bolsa concerten, para proveerle al comitente facilidad y entendimiento al momento de la decisión.
- 3.4. Manejarse con los comitentes de manera leal y responsable, actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios.

#### **Capítulo IV: Transparencia en la información**

- 4.1. Al momento de celebrarse el contrato de comisión las Sociedades y/o Agentes de Bolsa deberán:
  - 4.1.1. Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento, etc.
  - 4.1.2. Informar al comitente la documentación necesaria que deberá presentar a fin de poder operar en el ámbito bursátil, dejando constancia que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del comitente.

#### **Capítulo V: Atención al comitente**

- 5.1. La Sociedades y/o Agentes de Bolsa pondrán a disposición de los comitente, dentro de sus posibilidades y su estructura administrativa, todas las vías de comunicación necesarias (teléfono, e-mail, atención personal, por escrito, etc.), para que los mismos puedan efectuar las consultas que deseen de manera rápida, sencilla y confiable.
- 5.2. Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los comitentes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/o operativas.

#### **Capítulo VI: Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias.**

- 6.1. El procedimiento que a continuación se detalla será utilizado por los comitentes de las Sociedades y/o Agentes de Bolsa a fin de salvaguardar los derechos que le son propios y poner en conocimiento de las autoridades del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. cualquier conducta impropia de los intermediarios.
- 6.2. El procedimiento podrá ser iniciado de oficio o a pedido del denunciante, mediante la presentación de una denuncia escrita en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.
- 6.3. El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo vinculado con el intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. mediante la presentación de una nota ante la mesa de entradas de esta Entidad, sito en la calle 25 de Mayo 359, 8° Piso de Capital Federal. Dicha nota deberá ser presentada por escrito, en letra imprenta, de forma clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. En el caso que el denunciante sea una persona jurídica, su representante legal o su apoderado deberán presentar la documentación necesaria que lo faculte como tal.
- 6.4. El reclamo presentado por el cliente, una vez ingresado, será remitido a la Gerencia de Asuntos Legales, la cual procederá a la instrucción de las actuaciones correspondientes.
- 6.5. El Director Secretario del Mercado de Valores, será el encargado de establecer los trámites necesarios que resulten conducentes para el impulso de las actuaciones.

- 6.6. En caso de considerarse necesario se citará al denunciante a fin de que amplíe, ratifique o rectifique lo oportunamente manifestado. El denunciante no será considerado parte del proceso interno.
- 6.7. Una vez conocidos los términos de la denuncia, se le requerirá a la Gerencia de Auditoría Interna que proceda a realizar el informe técnico pertinente. Una vez recibido el mismo, se girarán las actuaciones a la Asesoría Letrada quien dictaminará sobre todo lo actuado, siendo el Hº Directorio del Mercado de Valores quien resuelva al respecto.
- 6.8. Las resoluciones que dicte el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias establecidas por esta Entidad.
- 6.9. Una vez firme la resolución, se le comunicará a la Comisión Nacional de Valores dentro de un plazo de 3 días.

## **Capítulo VII: Tratamiento de la información relativa a los comitentes**

- 7.1. Las Sociedades y/o Agentes de Bolsa tendrán especial cuidado con toda aquella información que sea relativa a cada uno de sus comitentes, guardando reserva y confidencialidad de la misma, en los términos de los artículos 46 y 48 de la Ley 17.811. Todo ello aún, cuando haya cesado la relación comercial habida entre la Sociedad y/o Agentes de Bolsa y el comitente.
- 7.2. Siendo la información confidencial, la misma sólo se dará a conocer mediando orden judicial escrita dictada en proceso criminal, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 17.811, artículo 1º de la Ley 23.271 y UIF Ley 25.246. De no ser así, las diferentes Sociedades y/o Agentes de Bolsa guardarán expresa reserva de toda la información sobre la cual tomen conocimiento.
- 7.3. El comitente deberá tener en cuenta que las relaciones de derecho derivadas de las operaciones de bolsa se establecen entre el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y los Agentes de Bolsa o las Sociedades mencionadas en el art. 3, inc. a) del Estatuto Social del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., inscriptos en sus registros, con exclusión de terceros. En los casos en que el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. garantice el cumplimiento de las operaciones de bolsa lo hace exclusivamente respecto de los Agentes de Bolsa o Sociedades precedentemente mencionadas, inscriptos en sus registros.

## **Sección Segunda: Operaciones**

### **Capítulo I: Nociones básicas de las operaciones ofrecidas**

- 1.1. Las operaciones ofrecidas por las Sociedades y/o Agentes de Bolsa podrán concertarse en un ámbito garantizado por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. o en su caso en uno no garantizado por ésta Entidad.
- 1.2. Las operaciones ofrecidas por las Sociedades y/o Agentes de Bolsa, son las siguientes:
  - 1.2.1. Al contado: Para ser liquidadas el mismo día o en los plazos que determine el Directorio, comprendidos dentro de los cinco días hábiles posteriores al que se concierten. En estos casos corresponde fijar siempre su vencimiento.
  - 1.2.2. A plazo: Éstas pueden ser:
    - 1.2.2.1. En firme: Son aquellas en las que el comprador y el vendedor quedan definitivamente obligados, fijando un plazo para el vencimiento.
    - 1.2.2.2. De pase: Éstas pueden ser:
      - 1.2.2.2.1 Un solo contrato instrumentado en una o más liquidaciones, que consiste en la compra o venta al contado o para un plazo determinado y la

simultánea operación inversa de venta o compra de un mismo cliente, para un vencimiento posterior.

- 1.2.2.2.2. Un solo contrato instrumentado en una liquidación, que consiste en diferir la liquidación de una compra o venta a plazo firme.
- 1.2.2.2.3. Una compra o venta a plazo que sea consecuencia de una compra o venta al contado efectuada en la misma rueda o sesión, con distintas contrapartes y por cuenta de un mismo cliente.
- 1.2.2.3. Caución bursátil: Son aquellas que consisten en un pase en el cual el precio de la venta al contado es inferior al de cotización y resulta de los aforos que fija periódicamente el Mercado, siendo además el precio de la venta a plazo superior al de la venta al contado. Las especies objeto del contrato permanecen depositadas en el Mercado durante su vigencia.
- 1.2.2.4. De opción: Son aquellas en las que una de las partes, el lanzador, se obliga frente a la otra, el tomador, a venderle o comprarle cantidades tipificadas de una especie, al precio fijado y dentro del plazo máximo convenido. El precio de lanzamiento de la opción se llama “prima” y es pagado al contado por el tomador al lanzador. El tomador puede ejercer la opción de compra o de venta hasta el último día hábil bursátil del plazo de vigencia de aquélla. El ejercicio implica un nuevo contrato y en ningún caso la prima es deducible del precio.
- 1.2.2.5. De índice: Son aquellas que tienen por objeto la negociación de una cantidad expresada en unidades de una cartera de valores cotizados en bolsa u otros activos financieros reales o referenciales cuyo valor se determina diariamente.
- 1.2.2.6. Préstamo de Títulos Valores: Son aquellos que tienen por objeto el préstamo de Títulos Valores públicos y privados, con cotización autorizada, en las cuales el “Tomador” abonará al “Colocador” en concepto de retribución la suma que libremente convengan.

## **Capítulo II: Normativa aplicable**

- 2.1. Las Sociedades y/o los Agentes de Bolsa se sujetarán a la normativa que a continuación se detalla:
  - 2.1.1. Ley 17.811 Oferta Pública de Títulos Valores.
  - 2.1.2. Ley 20.643 Desgravación impositiva para títulos valores privados. Nominatividad. Caja de Valores.
  - 2.1.3. Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.
  - 2.1.4. Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo.
  - 2.1.5. Ley 23.271 Secreto Bancario
  - 2.1.6. Resolución UIF N° 3/2002.
  - 2.1.7. Decreto 677/01.
  - 2.1.8. Estatuto Social del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.
  - 2.1.9. Reglamentación del Fondo de Garantía Especial, art. 35, inciso b) del Estatuto Social de este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.
  - 2.1.10. Reglamento Interno del Mercado de Valores S.A.
  - 2.1.11. Reglamento Operativo del Mercado de Valores S.A.
  - 2.1.12. Circulares y Comunicados del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.
  - 2.1.13. Circular N° 71 de Caja de Valores. Apertura de Subcuentas de Retiro Conjunto. Depositante-Comitente.
  - 2.1.14. Normas referentes al Mandato mercantil.
  - 2.1.15. Contrato que suscribe cada comitente con su Agente y/o Sociedad de Bolsa, mediante la suscripción de la ficha comitente o Registro de Firma.

<b>Informe explicativo de las normas incluidas dentro del Código de Protección al Inversor del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.</b>
--

**Sección Primera: Parte General****Capítulo I: Introducción:**

El presente Código deberá ser aplicado por todas aquellas Sociedades y/o Agentes de Bolsa, con el objeto de establecer un marco de referencia, tendiente a mejorar la transparencia en todo aquello referente a la información y servicios ofrecidos.

Asimismo, el cumplimiento y mejoramiento constante de las normas establecidas en el presente Código, será responsabilidad exclusiva de las Sociedades y/o Agentes de Bolsa, las cuales deberán cumplir fielmente con las obligaciones que surjan del mismo en miras de satisfacer las necesidades y expectativas de los comitentes.

El Código se implementará como una referencia para que el comitente pueda controlar el movimiento de su cuenta en las Sociedades y/o Agentes de Bolsa.

La normativa contendrá las diferentes operaciones ofrecidas.

El personal de las diferentes Sociedades y/o Agentes de Bolsa, deberán cumplir con lo normado en forma estricta.

**Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas:**

En el presente capítulo se dispone que los comitentes que deseen operar a través de las diferentes Sociedades y/o Agentes de Bolsa, podrán consultar en la página web del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. ([www.merval.sba.com.ar](http://www.merval.sba.com.ar)) la nómina en donde constan los intermediarios, dejando en claro que la elección corre por su cuenta y responsabilidad.

Asimismo, el Código dispone que el comitente tendrá los siguientes derechos: retirar saldos a favor, solicitar el cierre de la cuenta previa cancelación de todas las deudas y gastos en que pudiera haber incurrido. Por otra parte, las firmas de bolsa podrán: decidir de forma unilateral el cierre de una cuenta comitente, liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo correspondiente (notificando con una antelación de 72 horas). Cuando el cierre de la cuenta se realice por incumplimiento del comitente, la notificación de lo acaecido se notificará con 48 horas de antelación.

Es necesario destacar que las cuestiones de carácter comercial habidas entre los Agentes y/o Sociedades de Bolsa y sus comitentes, no son cuestiones a dirimir por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., ya que la función de éste Mercado de Valores de Buenos Aires consiste en evaluar la conducta del intermediario desde el punto de vista reglamentario.

Éste marco regulatorio, a su vez, dispone los requisitos que deberán solicitar los Agentes y/o Sociedades de Bolsa a quien desee abrir una cuenta comitente, los cuales consisten en: copia de D.N.I., Cédula de Identidad, Pasaporte en caso de tratarse de extranjeros, cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y normas vinculadas con la Unidad de Información Financiera.

Se tendrá que estipular la modalidad en que serán impartidas las órdenes.

Los autorizados deberán contar con facultades dictadas en forma clara y precisa.

Las operaciones concertadas contarán con el respaldo de los boletos pertinentes.

Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán extender los recibos y órdenes de pago correspondientes.

### **Capítulo III: Compromiso con los comitentes:**

Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán actuar de manera diligente, leal y transparente, como un buen hombre de negocios; informar de manera clara y precisa las diferentes operaciones que se comercialicen; y promover y divulgar las normas existentes a través del presente Código.

### **Capítulo IV: Transparencia en la información:**

Asimismo, los Agentes y/o Sociedades de Bolsa deberán otorgar al comitente información precisa relacionada con los productos a contratar e informarle la documentación necesaria que deberá presentar a fin de operar en el ámbito bursátil.

### **Capítulo V: Atención al comitente:**

El Código establece pautas tendientes a obtener una adecuada atención a los comitentes de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa.

### **Capítulo VI: Procedimiento para la recepción y tramitación de denuncias:**

En éste capítulo se detalla el procedimiento a fin de recepcionar y tramitar una denuncia, la cual comienza con su presentación en forma escrita, luego la misma pasará a estudio a la Asesoría Letrada, en base al informe técnico correspondiente elaborado por la Auditoría Interna, dictaminará al respecto. El H° Directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., será el encargado de resolver sobre las actuaciones instruidas, lo cual será comunicado al denunciante y a la Comisión Nacional de Valores.

### **Capítulo VII - Tratamiento de la información relativa a los comitentes:**

Los Agentes y/o Sociedades de Bolsa guardarán reserva de la información manejada en virtud del secreto bursátil establecido en los arts. 46 y 48 de la Ley 17.811.

## **Sección Segunda: Operaciones:**

### **Capítulo I: Nociones básicas de las operaciones ofrecidas:**

El Código especifica las diferentes operaciones ofrecidas por los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, las cuales son las siguientes:

Al contado.

A plazo:

En firme.

De pase.

Caución Bursátil.

De opción.

De índice.

Préstamo de títulos valores.

### **Capítulo II: Normativa aplicable:**

En el presente capítulo se detalla la normativa y legislación referente al ámbito bursátil, a la cual los Agentes y/o Sociedades de Bolsa se deberán sujetar.

**Normas e Instructivos para la Apertura de una Cuenta Comitente y para realizar Operaciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. a través de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa que lo integran**

La presente reglamentación, tiene como finalidad facilitar a todas aquellas personas que quieran operar con las firmas de bolsa registradas en este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (en adelante Merval), el ejercicio de sus derechos y establecer sus obligaciones con relación a los intermediarios que operan en el mismo, con el fin de contribuir a afianzar la transparencia en la negociación de valores mobiliarios.

La aplicación de estas disposiciones como asimismo las existentes en los distintos plexos normativos, tiene como finalidad el compromiso de las firmas de bolsa de utilizarlas como instrumento destinado a mejorar la transparencia en la relación e información suministrada a los comitentes y la excelencia de los servicios ofrecidos por los intermediarios.

Toda persona física o jurídica que tenga por finalidad abrir una cuenta comitente y operar en bolsa a través de la red de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa del Merval que lo integran, deberán tomar conocimiento de la presente reglamentación. Cada uno de los intermediarios que intervengan, deberán entregar una copia de la presente y él o los comitentes firmar de conformidad. Asimismo, entregarán copias de todas las disposiciones que esta reglamentación establezca.

En función de lo expuesto, los intermediarios y aquellos que operen en su nombre, deberán actuar en forma honesta y con justicia, buscando siempre el interés de su comitente y la defensa de la transparencia en el mercado.

Los operadores de las firmas de bolsa, deberán actuar en todo momento con la debida diligencia, habilidad y cuidado en interés de sus comitentes y procurando la integridad del mercado.

Los Agentes de Bolsa y los representantes de las Sociedades de Bolsa, deberán tener un conocimiento de los clientes que les permitan evaluar su situación financiera, experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines.

Las firmas de bolsa, deberán evitar conflictos de intereses entre comitentes y en caso de no poder evitarlos, actuar con justicia y equidad siempre anteponiendo los intereses de los comitentes sobre los propios.

Deberán hacer saber a sus comitentes, los distintos productos y operaciones que pueden llevar a cabo por su intermedio, proporcionándoles un tratamiento igualitario en la relación comercial entablada, mediante una esmerada atención del inversor.

En función de lo expuesto, los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, sus representantes, funcionarios y empleados, en el ejercicio de la actividad bursátil, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1) En el acto de apertura, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, deberá hacer saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario de este Merval, cuyo listado se encuentra a disposición en la página [www.merval.sba.com.ar](http://www.merval.sba.com.ar) y que la elección del mismo, corre por cuenta y responsabilidad del comitente.

- 2) El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de su cuenta. En el mismo sentido, las firmas de bolsa podrán unilateralmente decidir el cierre de una cuenta de un comitente, debiendo en este caso, notificar al mismo con una antelación de 72 hs. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera a su titular.
- 3) El Agente y/o Sociedad de Bolsa podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso de que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 hs. de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 4) El comitente deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado directamente ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. mediante la presentación de una nota en mesa de entradas de esta Entidad, sita en la calle 25 de Mayo 359 piso 8°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,30 a 18 horas. La misma deberá estar escrita en letra imprenta, ser concreta, clara y de ser posible acompañada con la documentación que considere pertinente para la resolución de su reclamo. Dicha presentación tramitará conforme a los arts. 59 y sgtes. de la Ley 17.811, arts. 85 y sgtes. del Reglamento Operativo, Manual de Procedimiento de denuncias, todos ellos de este Mercado de Valores y supletoriamente el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 5) Las resoluciones que dicte el Merval con relación a las presentaciones o denuncias, serán comunicadas a los interesados, sin que ello implique la posibilidad de recurrir o cuestionar lo resuelto, en virtud de las facultades disciplinarias de esta Entidad.
- 6) Las personas que presenten un reclamo o denuncia contra un intermediario deberán saber que, este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., no tiene competencia para dirimir cuestiones patrimoniales suscitadas entre los Agente y/o Sociedad de Bolsa y Comitente, debiendo este último hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia correspondientes. La función del Merval se limita a evaluar la actuación del intermediario desde el punto de vista reglamentario en los términos y alcance del art. 59 de la Ley 17.811.
- 7) El Agente y/o Sociedad de Bolsa que proceda a la apertura de una cuenta comitente, deberá exigir al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta y de la Unidad de Información Financiera (UIF).
- 8) En la oportunidad mencionada en el punto anterior, el Agente y/o representante de la Sociedad de Bolsa, le hará saber al comitente que, la apertura de la sub- cuenta en Caja de Valores S.A. podrá ser en forma conjunta con el intermediario, o habilitar a éste último por mandato legal conforme Ley 20.643. En el acto de la firma del presente instructivo, la firma de bolsa deberá entregar al comitente una copia de la circular de Caja de Valores S.A. N° 71.
- 9) Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en Caja de Valores S.A. que pudieran tener los comitentes de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, deberán efectuar el correspondiente reclamo ante este Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., dentro de los TREINTA (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta de Caja de Valores S.A.
- 10) La apertura de una cuenta comitente en una firma de bolsa implica autorizar al Agente y/o Sociedad de Bolsa a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser verbales en forma personal o a través de cualquier medio telefónico, fax o e-mail. En caso de no aceptar dicha modalidad, el comitente deberá comunicar en forma fehaciente al intermediario, que solamente debe efectuar operaciones

ordenadas en forma escrita. A tal fin, en el acto de apertura de la cuenta, deberá dejar sentado dicha modalidad mediante la integración del formulario “ad-hoc” que será entregado por la firma de bolsa.

11) En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros en las cuentas abiertas en las firmas de bolsa, deberán especificarse clara y detalladamente el alcance de las facultades otorgadas al autorizado.

12) La normativa que regula la actividad y actuación de los Agentes y/o Sociedades de Bolsa, las constituyen la Ley 17.811; la Ley 20.643, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades, el Decreto 677/01, las normas específicas de la Comisión Nacional de Valores, el Estatuto Social, el Reglamento Interno y Operativo, las Circulares y resoluciones del Directorio, todos ellos pertenecientes a esta Entidad. La normativa mencionada, se encuentra publicada en la página Web del Merval [www.merval.sba.com.ar](http://www.merval.sba.com.ar)

13) Las firmas de bolsa deberán tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y bolsa, como así también, demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Caja de Valores y operaciones realizadas. La firma de bolsa, deberá entregar una nota que contenga dicha información.

14) Por cada una de las operaciones realizadas, el Agente y/o Sociedad de Bolsa, deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente en el cual conste la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa.

15) Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, el Agente y/o Sociedad de Bolsa deberá extender el recibo y orden de pago correspondientes, debidamente firmados por personal autorizado en el primer caso y por el comitente en el segundo de los supuestos.

16) La documentación entregada por la firma de bolsa a su cliente, deberá contar con todos los elementos requeridos para dar cumplimiento con las normas de aplicación a los mismos, conforme Circular nro. 3146 “Normas contables” de esta Entidad (pre numerados de imprenta o por sistema informático de registro, fecha, concepto, logo de la empresa, nombre y apellido del comitente y su código, cantidad de dinero o títulos en número y letras, etc. y todo otro elemento que acredite su autenticidad).

**Caja de Valores S.A. - Circular Nro. 71 - Buenos Aires, noviembre 8 de 1985.**

Señores

AGENTES DE BOLSA

Presente

Ref.: APERTURA DE SUBCUENAS DE  
RETIRO CONJUNTO DEPOSITANTE –  
COMITENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. a efectos de poner en vuestro conocimiento, que el Directorio de la Entidad, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, ha resuelto invitar a todas las firmas de agentes de bolsa para que procedan a la apertura de las sub-cuentas de referencia en los casos en que sus comitentes así lo soliciten.

Para una mejor interpretación del sistema a aplicar se detalla a continuación las normas administrativas que regirán para la apertura y operatoria de estas sub-cuentas:

**1. PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

La Caja podrá convenir con los depositantes la apertura de sub-cuentas especiales de retiro conjunto a nombre de los comitentes titulares de títulos valores públicos y/o privados que lo solicite, dentro del régimen de depósito colectivo, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Le manejo de estas cuentas quedará sujeta a las condiciones que a continuación se detallan:

a) Apertura:

Los depositantes deberán suministrar a la Caja el formulario "A" provisto por esta Institución, debidamente cumplimentado y certificada la firma del comitente(s) por Banco o Escribano Público.

Toda sub-cuenta, de retiro conjunto deberá indefectiblemente tener asignada una sub-cuenta común.

b) Depósito de títulos valores:

Conforme a las disposiciones del artículo 24 y concordantes del Reglamento Operativo de la Caja, los depósitos de títulos valores deberán efectuarse con cargo a la sub-cuenta común de movimiento corriente sin excepción alguna y el crédito de la sub-cuenta de retiro conjunto será mediante transferencia de la común a ella.

c) Retiro de Títulos Valores:

Para retiro de títulos valores el depositante presentará a la Caja una orden de transferencia especial (formulario "B") de la sub-cuenta de retiro conjunto a la sub-cuenta común con la firma del comitente certificado por Banco o Escribano.

d) Venta de Títulos Valores:

No se podrán procesar ventas sobre la cuenta de retiro conjunto, Las mismas deberán procesarse por la subcuenta común debiéndose transferir los títulos de la subcuenta de retiro conjunto de acuerdo a los términos establecidos en el punto anterior.

e) Acreencias:

La Caja al percibir dividendos en acciones y/o revalúos de las especies depositadas en sub-cuentas de retiro conjunto, acreditará directamente a éstas la cantidad y/o valor nominal percibido.

Los dividendos en efectivo, se abonarán directamente al depositante para que éste haga efectivo los mismos a sus respectivos comitentes titulares de subcuentas de retiro conjunto.

La renta y amortización de títulos valores públicos (en moneda extranjera) se acreditará directamente en la subcuenta de retiro conjunto.

En los casos de cupones para suscripción se acreditarán directamente en la subcuenta de retiro conjunto.

f) Depositantes afectados por hechos jurídicos:

A tal efecto, será de aplicación lo establecido en el art. 6° del Reglamento Operativo de esta Caja.

g) Embargo e inhibiciones sobre títulos valores existentes en la sub-cuenta de retiro conjunto:

A tal efecto, será de aplicación lo establecido en los arts. 46 al 48 del Reglamento Operativo.

h) Rescisión de sub-cuentas de retiro conjunto:

1) Por Caja de Valores: En el caso de rescisión de sub-cuenta de retiro conjunto por parte de la Caja de Valores, ésta deberá comunicar dicha intención en forma fehaciente al depositante y al comitente en el domicilio por éstos declarados, indicando la fecha de dicha rescisión, la cual no podrá ser inferior a 60 días de la notificación.

Si dentro de los 30 días la Caja no tienen respuesta del comitente, notificará a éste por segunda vez, llegada la fecha establecida en la comunicación primitiva transferirá la totalidad de los depósitos a la sub-cuenta común.

- 2) Por el comitente: La rescisión de la sub-cuenta por orden del comitente deberá ser comunicada por intermedio del depositante, por nota firmada por éste y certificada por Banco o Escribano.
- 3) Por el depositante: El depositante podrá rescindir el contrato de subcuenta conjunta por nota simple, cuando no exista saldo en la cuenta. En el caso de existir saldo en la cuenta, el depositante comunicará por nota simple a la Caja la intención de rescindir el contrato y la Caja actuará de acuerdo al punto 1).
  - i) Información a los comitentes de sub-cuenta conjunta:  
La Caja comunicará a los titulares de cada subcuenta conjunta al domicilio que éstos tengan constituido, el estado de la misma toda vez que haya registrado movimiento, sin perjuicio del que corresponda emitir trimestralmente, de acuerdo a su Reglamento Operativo.
  - j) Cláusulas Generales:  
En todo aquello que expresamente no esté contemplado en estas normas se regirán por las disposiciones del Reglamento Operativo de la Caja.
  - k) La contraprestación que reciba la Caja por el servicio fue fijada por el Directorio.
    - a) Apertura de sub-cuenta australes 10.
    - b) Arancel mensual por atención de cada sub-cuenta australes 10.
    - c) Además serán de aplicación los aranceles fijados por la Comisión Nacional de Valores que rigen para los títulos valores en custodia.

A efectos de evitar una acumulación excesiva que dificulte la normal realización de las tareas, la presente circular tiene vigencia a partir del día 11 del corriente mes para los agentes de bolsa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Firmado por: Augusto Cappelletti – Gerente General

**Aviso 224 – 15/09/2008 del Mercado a Término de Rosario S. A. RG CNV 529/2008:  
Convenio Apertura de Cuenta Comitente. Cuestionario Perfil de Riesgo**

En cumplimiento de la ***Resolución General de CNV 529/2008*** se informa a los señores Agentes que, cuando actúen por cuenta y orden de terceros, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **CUESTIONARIO DE PERFIL DE RIESGO** (Art. 18° apartado a) 1.1 Cap. XXI de las Normas de CNV): Realizar en forma particular a cada potencial Comitente, y sin cargo alguno, un cuestionario con la finalidad de determinar su perfil de riesgo y/o nivel de tolerancia al riesgo.
  - a) Contenido mínimo: El cuestionario deberá contener como mínimo los siguientes extremos: la experiencia del Comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del Comitente, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es idónea y adecuada para el Comitente. A los fines de la confección del mismo podrá utilizarse el modelo de *Cuestionario de Perfil de Riesgo* publicado por el Mercado.
  - b) Oportunidad de confección/Renovación: El referido cuestionario deberá efectuarse al momento de la apertura de la cuenta del comitente, debiendo renovarse sucesivamente con una periodicidad anual y mientras se mantenga activa dicha cuenta.
  - c) Misceláneas: En caso que el Agente advirtiese como inadecuada alguna inversión, en base al perfil de riesgo confeccionado para su Comitente, deberá dejar constancia documentada de su opinión adversa, de la comunicación de tal circunstancia al potencial Comitente y de la opinión de este último al respecto. Asimismo, el intermediario deberá dejar constancia documentada en caso que el Comitente se rehusare a brindar la información requerida. Ambas circunstancias, no representarán ningún impedimento para concretar la operación. En todos los supuestos, se deberá acreditar que el potencial Comitente tuvo conocimiento efectivo del resultado del cuestionario.
2. Contenido mínimo **CONVENIO APERTURA DE CUENTA COMITENTE** (Art. 18° apartado a) 1.2 Cap. XXI de las Normas de CNV): Establecer claramente por escrito en sus convenios de apertura de cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: descripción de las obligaciones del Agente, descripción de los derechos del Comitente, detalle de las acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del Comitente, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del comitente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el comitente adquirir datos actualizados de estos conceptos, detalle del derecho del comitente a retirar los saldos a favor en sus cuentas y en exceso de los requeridos, y del derecho del Agente a cerrar la cuenta del comitente y a liquidar las posiciones abiertas con detalle del plazo de antelación y de los plazos y forma de notificación requeridos para efectuar estas acciones; descripción de los riesgos de mercado inherentes, explicación pormenorizada de los riesgos asumidos ante el incumplimiento del Agente, indicación de las normas aplicables a la relación entre las partes, junto a una breve descripción de la normativa y procedimientos aplicables ante eventuales reclamos por parte del comitente, y una leyenda especial que en forma clara

disponga que los Comitentes conservan la facultad de otorgar por escrito y/o revocar por el mismo medio la eventual autorización de carácter general que otorguen voluntariamente al Agente para que actúe en su nombre, indicándose también que la ausencia de aquella autorización otorgada por el Comitente al Agente hará presumir -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del Comitente y que la aceptación sin reservas por parte del Comitente de la liquidación correspondiente podrá ser invocada como prueba en contrario a los fines previstos precedentemente.

3. Contenido mínimo **AUTORIZACIÓN GENERAL A FAVOR DEL AGENTE** (Art. 18° apartado a) 1.3 Cap. XXI de las Normas de CNV): En caso que el Comitente decida otorgar una autorización de carácter general al Agente para que éste actúe en su nombre administrando sus inversiones y/o tenencias, el Agente deberá observar lo dispuesto en el apartado a.1.1) del artículo 18° de la RG CNV 529/2008 (punto 1. de la presente) y dejar constancia de los datos allí requeridos en el documento pertinente, encontrándose especialmente obligado a contemplar por escrito en el mencionado documento de autorización, como mínimo, los siguientes aspectos: clara redacción del contenido, alcance, condiciones, costos, plazo de vigencia, posibilidad de revocación y/o conclusión anticipada y precisión de las operaciones incluidas, descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del Comitente involucrado en las distintas operaciones (desde la concertación hasta su liquidación) incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia indicando dónde puede el Comitente adquirir datos actualizados de estos conceptos, constancia de los valores negociables y/o de los contratos de futuros y opciones preexistentes en la tenencia del Comitente involucrados en la eventual autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, aclaración de si el Agente autorizado puede desviarse de lo pactado cuando el Comitente ordenase por el mismo medio realizar una operación no detallada en la autorización, o con valores negociables y/o contratos de futuros y opciones no especificados, detalle de la periodicidad y forma en que se comunicará al Comitente las características distintivas de cada inversión u operación concertada y liquidada en su nombre, y leyenda que establezca que la autorización no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.
4. Contenido mínimo **AUTORIZACIÓN GENERAL A TERCEROS** distinto del Agente (Art. 18° apartado a) 1.4 Cap. XXI de las Normas de CNV: En los supuestos en que el Comitente decida otorgar una autorización en favor de un tercero –distinto del Agente- para que actúe en su nombre, el documento pertinente deberá contener en forma detallada, como mínimo, los siguientes aspectos: alcance, límites y acciones que se habilitan a efectuar a los terceros autorizados, descripción de las operaciones incluidas en la autorización, detalle de la modalidad operativa que se autoriza, mención expresa de que el tercero autorizado solamente podrá desviarse de lo pactado por escrito cuando el cliente ordenase - por el mismo medio- realizar una operación no autorizada, o con valores negociables y/o contratos y futuros y opciones no especificados, y toda otra circunstancia relevante. Asimismo, los intermediarios se encuentran especialmente obligados a conservar constancia documentada de que el Comitente conoce cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar al tercero, y de la facultad otorgada al tercero autorizado para proceder a aceptar la liquidación correspondiente a las operaciones concertadas y/o al cobro de sumas y saldos arrojados por la cuenta del Comitente, siempre que éste último decida otorgar la autorización bajo tales términos.
5. **INFORME EXPLICATIVO NORMAS DE PROTECCIÓN AL INVERSOR:** (Art. 18° apartado a) 1.5 Cap. XXI de las Normas de CNV): Entregar al Comitente al momento de la apertura de la cuenta y de la realización del Cuestionario de Perfil de

riesgo, un ejemplar del texto vigente del Informe Explicativo de las Normas de Protección al Inversor publicado por el Mercado, debiendo conservar constancia documentada de ello en el legajo de cada Comitente.

Las obligaciones mencionadas en los puntos 1 a 5 entrarán en vigencia a partir del 01 de octubre de 2008.

A los fines del cumplimiento de la obligación prevista en el punto 2, el Mercado pondrá a disposición de los Agentes el modelo de Convenio de apertura de cuenta Comitente con el contenido mínimo exigido por la normativa citada para facilitar su cumplimiento.

Rosario, 15 de septiembre de 2008

Firmado Diego G. Fernández – Gerente General

<b>Informe explicativo Código de Protección al Inversor – Mercado a Término de Rosario S.A. - Julio 2008</b>
--

## **1. INTRODUCCION**

El Mercado a Término de Rosario S.A. - ROFEX® - es una entidad autorregulada autorizada por la Comisión Nacional de Valores para la negociación en su ámbito de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre Futuros.

## **2. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES**

A fin de garantizar en su ámbito el cumplimiento del régimen de Transparencia en la Oferta Pública, ROFEX cuenta en su Reglamento Interno con un Código de Ética o Código de Protección al Inversor. Este cuerpo normativo establece los valores y principios rectores de la conducta que deben observar los Agentes como intermediarios en la oferta y demanda de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones, todo ello dirigido a asegurar la leal y diligente actuación de los participantes y prevenir, fiscalizar y sancionar conductas contrarias a los deberes de ética comercial hacia el público inversor.

Los Principios y Valores establecidos en el Código de Protección al Inversor son:

Ética Comercial: se establece la Ética Comercial como principio general y como guía de las conductas y del obrar de los Agentes.

Honradez y Buena Fe: se contempla como un principio general para los Agentes, el actuar con honradez y buena fe, como lo haría un buen hombre de negocios y observar una conducta ejemplar actuando en forma leal y diligente para con sus comitentes.

Deber de Reserva: los Agentes como principio rector de sus conductas deben guardar estricta reserva de toda información relacionada a los negocios de sus comitentes.

## **3. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS.**

- Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los clientes: El Código de Protección al Inversor contempla el deber del Agente de prestar a los terceros que contraten con él un servicio profesional, observando una conducta ejemplar y actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el Mercado, y ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- Prevenir y reprimir la manipulación de mercado y el fraude: es competencia de ROFEX prevenir y reprimir prácticas o comportamientos de los participantes en la operatoria tendientes a afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o el volumen negociado, así como toda conducta destinada a defraudar a cualquier interviniente en el Mercado.
- Deber de colaboración: Los Agentes deberán en todo momento proporcionar la información que se les requiera y adoptar las medidas que sean procedentes en virtud del

ejercicio de las facultades de fiscalización y del poder de policía que competen al Mercado, así como también prestar su colaboración a ROFEX en las materias que éste deba resolver.

- Deber de reserva: Los Agentes deben guardar estricta reserva de las órdenes recibidas de sus comitentes, sin perjuicio de la información que por razones legales o reglamentarias deban proporcionar al Mercado y eventualmente a otras autoridades.
- Deber de prestar un servicio con actitud profesional: Los Agentes deben prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles a los terceros que contraten con ellos el más alto asesoramiento para el resguardo de sus intereses.
- Anteponer el interés de terceros a los propios: Los Agentes deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos.
- Combatir prácticas ilícitas: Los Agentes deben evitar y reprender toda práctica comercial ilícita como así también las conductas censurables de quienes intervengan en el Mercado.
- Cumplir con la normativa contra el lavado de dinero: Los Agentes deben cumplir con la normativa y reglamentaciones establecidas para prevenir el lavado de dinero.

#### **4. CONDUCTAS PROHIBIDAS**

Dentro de las conductas prohibidas por ROFEX se establecen:

- La prohibición de actuar en beneficio propio en detrimento del o los comitente(s).
- Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- Utilizar información privilegiada reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- Inducir a engaño o propender a viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el Mercado.

#### **5. RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLES.**

El Reglamento Interno de ROFEX prevé en los artículos 108 y siguientes “Poder Disciplinario” el régimen de sanciones aplicables para los supuestos de violación a las normas de Protección al Inversor, facultando a ROFEX para ejercer el poder disciplinario respecto de los Agentes que incurran en dichas conductas vedadas.

En caso de infracción a estas normas, las sanciones que se podrán aplicar son, según la gravedad del caso, las siguientes: a) apercibimiento; b) suspensión, que en ningún caso excederá de los tres (3) meses; c) revocación de la autorización para actuar como Agente.

Las sanciones se impondrán previa realización de un sumario, siguiendo los procedimientos previstos reglamentariamente, que contemplan los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

#### **6. DERECHOS DEL CLIENTE**

Los derechos del comitente están contemplados en el Reglamento Interno y demás normas y resoluciones dictadas por ROFEX, entre los cuales se destacan:

- El derecho de firmar un Convenio de Apertura de Cuenta Comitente, donde se establecerán los derechos y obligaciones del Comitente.
- El derecho a que el Agente le de confirmación al Comitente de las operaciones ejecutadas por su cuenta, o explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Comitente.
- A exponer cualquier queja o denuncia por escrito ante el Mercado.

**CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR – Poder Disciplinario**

(Transcripción artículos 11.1.1 a 11.1.9 del Código de Ética Título XI – Capítulo I del Reglamento Interno de Argentina Clearing SA)

**TITULO XI**

**CAPITULO I - CODIGO DE ETICA**

- 11.1.1. Los Miembros Compensadores deben observar siempre una elevada actitud profesional, un estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamento y demás resoluciones del Directorio como también el respeto por sus colegas. La ética comercial debe ser, en todo momento, la guía de sus conductas.
- 11.1.2. Los Miembros Compensadores deberán:
  - 11.1.2.1. Obrar siempre con honradez y buena fe, siendo su obligación el combatir las prácticas comerciales ilícitas como así también las conductas censurables de quienes intervengan en esta Cámara Compensadora.
  - 11.1.2.2. Mantenerse informados en todos los temas inherentes a la Cámara Compensadora.
  - 11.1.2.3. Guardar estricta reserva de las operaciones registradas por terceros sin perjuicio de la información que por razones legales o reglamentarias deba proporcionar a las autoridades o al Directorio.
  - 11.1.2.4. Cumplir con la normativa contra el lavado de dinero que dicten las autoridades competentes.
- 11.1.3. Es deber de los Miembros Compensadores para con terceros prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles el más alto asesoramiento para el resguardo de sus intereses, respetando siempre la normativa legal y reglamentaria vigente, en especial el deber de reserva.
- 11.1.4. Los Miembros Compensadores deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos. Actuar en beneficio propio en detrimento del cliente constituye una falta grave que será sancionada por el Directorio conforme a las disposiciones reglamentarias.
- 11.1.5. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, evitarán privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- 11.1.6. Los Miembros Compensadores deberán comunicar a la Cámara Compensadora las vinculaciones económicas, familiares o de cualquier otra naturaleza respecto a terceros que, en su actuación por cuenta propia o ajena, pudiera suscitar conflictos de intereses con terceros.
- 11.1.7. Los Miembros Compensadores no podrán utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.
- 11.1.8. Los Miembros Compensadores deben prestar en todo momento su colaboración a la Cámara Compensadora en las materias que esta deba resolver. Deberán proporcionar la información que se les requiera y además adoptar las medidas que sean procedentes.
- 11.1.9. Las controversias que puedan suscitarse en esta Cámara Compensadora con motivo de la aplicación de las normas de este código serán sometidas al procedimiento previsto en el Capítulo I, Título IX.

**PODER DISCIPLINARIO**

(Transcripción artículos 9.1.1 a 9.1.11 Sanciones Título IX – Capítulo I del Reglamento Interno de Argentina Clearing SA).

## TITULO IX

### CAPITULO I - SANCIONES

- 9.1.1. Todo Miembro Compensador, sus representantes y apoderados, que incurrieren en violación a lo establecido en las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o del código de ética o las resoluciones del Directorio o cometieren algún acto incorrecto u ofensivo al decoro y buenas costumbres se harán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, previa substanciación del sumario dispuesto por el Directorio.
- 9.1.2. El Presidente de la Cámara Compensadora o quien lo reemplace, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconseje, puede disponer la inmediata instrumentación del sumario, dando cuenta al Directorio el que resolverá en definitiva acerca de la prosecución de las actuaciones. Si las circunstancias lo hicieran necesario, el Directorio o el Presidente podrán suspender en forma preventiva al Miembro Compensador, sus representantes o apoderados.
- 9.1.3. La conducción y gestión de los sumarios estará a cargo de el o los Directores que en cada caso se establezca (en adelante el Conductor o Conductores del sumario), y serán designados por el Directorio.
- 9.1.4. En la substanciación de los sumarios se aplicará el procedimiento que se establece a continuación:
  - 9.1.4.1. El sumariado, sea una persona física o jurídica, puede actuar con patrocinio letrado o designar apoderados para que lo representen en todas las instancias del sumario. Los apoderados deberán acreditar su personería en la primera gestión que realicen en nombre de su mandante, por los medios previstos por las leyes de procedimiento locales.
  - 9.1.4.2. El conductor del sumario deberá excusarse y podrá ser recusado en virtud de las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. La recusación debe deducirse en el primer acto procesal en que intervenga el sumariado expresando su causa. Si la causal fuere sobreviviente, sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante. La excusación tendrá lugar inmediatamente de advertida las causales existentes. La resolución que dicte el Directorio será irrecurrible y se procederá a la designación de un nuevo conductor del sumario.
  - 9.1.4.3. Se dará traslado de las imputaciones al sumariado por un término de diez días, pudiendo ampliarse dicho plazo por él o los conductores del sumario según su complejidad. En el escrito de contestación, el sumariado debe denunciar su domicilio real y constituir domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar automáticamente notificado en lo sucesivo en la sede de la Cámara Compensadora el día siguiente hábil de dictadas las resoluciones que se adopten dentro del sumario. Asimismo, debe ofrecer sus defensas y pruebas acompañando la prueba instrumental y si no pudiera hacerlo, indicará dónde se encuentra. Si ofrece testigos, deberá acompañar el pliego a tenor del cual serán interrogados los testigos. El número de testigos no podrá exceder de tres, salvo que el Conductor del sumario acepte un número mayor.
  - 9.1.4.4. Las pruebas deben ser recibidas en un plazo que no exceda los diez días, prorrogable por un término igual en caso que la complejidad o la índole de la cuestión lo exigiere, con intervención del sumariado. Es a cargo del sumariado instar y producir las pruebas que ofreciere dentro del término que fije el instructor.
  - 9.1.4.5. El o los conductores del sumario pueden citar testigos, solicitar informes y testimonios de instrumentos públicos y privados, disponer pericias y cualquier

- otra medida de prueba. Cuando las actuaciones sumariales fueran requeridas por autoridad judicial, se suspenderá el término de prueba.
- 9.1.4.6. El sumariado puede presentar el memorial dentro del plazo perentorio de seis días de cerrado el período de prueba.
- 9.1.4.7. Una vez elevadas las actuaciones al Directorio, éste debe dictar resolución definitiva dentro de los treinta días, pudiendo mediante resolución fundada ampliar el plazo por otros treinta días.
- 9.1.5. El Directorio podrá aplicar según aprecie la gravedad del caso, las siguientes penas: apercibimiento, multa, suspensión por tiempo determinado, que en ningún caso excederá de los TRES (3) meses, o revocación de la autorización para actuar como Miembro Compensador.
- 9.1.6. A quien se le haya revocado la autorización no podrá solicitar su rehabilitación hasta transcurrido UN (1) año de la fecha de revocación.
- 9.1.7. Las medidas disciplinarias deben ser resueltas con el voto de los DOS (2) tercios de los miembros del Directorio presentes.
- 9.1.8. Las notificaciones se harán por medio fehaciente al domicilio especial constituido por el sumariado y podrán efectuarse vía correo electrónico sólo cuando este medio de notificación sea aceptado en forma expresa por la parte en el expediente y ésta indique un domicilio electrónico especial a tal fin.
- 9.1.9. Al disponerse la iniciación de un sumario a un Miembro Compensador, deberá darse comunicación inmediata a la Comisión Nacional de Valores. La resolución definitiva será comunicada inmediatamente a la Comisión Nacional de Valores y al Mercado de Futuros y Opciones adherido. Las medidas de suspensión y revocación serán dadas a conocer en el sitio de Internet de la Cámara Compensadora y del Mercado de Futuros y Opciones adherido.
- 9.1.9.1. El Miembro Compensador suspendido o cuya autorización haya sido revocada queda inhabilitado para ejercer los derechos que le confieren el Estatuto y el Reglamento mientras dure la suspensión o revocación. A partir de la comunicación de la resolución que disponga la suspensión o el retiro de la autorización, al Miembro Compensador le está vedado el registro de operaciones, debiendo la Cámara Compensador determinar la forma de liquidación de los contratos abiertos o el traspaso de las posiciones abiertas
- 9.1.10. La resolución sobre medidas disciplinarias puede ser objeto de recurso de revocatoria ante el Directorio de la Cámara Compensadora y ante el Tribunal judicial competente en materia comercial conforme los artículos 60 y 61 de la Ley 17811. El recurso debe ser interpuesto por el sancionado por escrito y fundado, dentro del plazo de cinco días de la notificación de la resolución. El Directorio tendrá veinte días para resolverlo, pudiendo, en su caso, ordenar la producción de las pruebas ofrecidas oportunamente por el sumariado y no producidas durante la sustanciación del sumario.
- 9.1.11. Los plazos previstos en el presente capítulo, salvo disposición expresa en contrario, se contarán en días hábiles bursátiles a partir del día hábil posterior a la fecha de notificación de la resolución respectiva.

## **Informe explicativo Código de Protección al Inversor - Argentina Clearing S.A**

### **1. INTRODUCCION**

Argentina Clearing SA es una entidad autorregulada autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como Cámara Compensadora de los Mercados de Futuros y Opciones adheridos, a cargo de las funciones de registro, compensación y liquidación de

los contratos de futuros y contratos de opciones negociados en el ámbito de dichos Mercados adheridos.

## **2. PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES**

A fin de asegurar el régimen de Transparencia en la Oferta Pública, la Cámara Compensadora cuenta en su Reglamento Interno con un Código de Ética o Código de Protección al Inversor. El mismo, establece los principios rectores dirigidos a garantizar la leal y recta actuación de los Miembros Compensadores y prevenir, fiscalizar y sancionar conductas contrarias al deber de lealtad hacia los inversores (en nuestro caso, los terceros que contraten con los Miembros Compensadores).

Los Principios y Valores establecidos en el Código de Protección al Inversor son: Ética Comercial: se establece la Ética Comercial como principio general y como guía de las conductas y del obrar de los Miembros Compensadores. Honradez y Buena Fe: se contempla como un principio general para los Miembros Compensadores, el de actuar con honradez y buena fe, como lo haría un buen hombre de negocios y observar una conducta ejemplar actuando en forma leal y diligente con sus comitentes.

## **3. CONDUCTAS ESPECIALMENTE EXIGIDAS.**

- Asegurar la lealtad en la ejecución de las órdenes dadas por los inversores: El Código de Protección al Inversor contempla el deber de los Miembros Compensadores de prestar un servicio eficiente y profesional, brindándoles a los terceros que contraten con ellos, el más alto asesoramiento para el resguardo de sus intereses.
- Prevenir y reprimir la manipulación de mercado: Esta conducta está contemplada en el Código de Protección del Inversor de los Mercados adheridos, ya que la formación de precios tiene lugar en el ámbito de negociación de los Mercados de Futuros, por lo que es competencia de esos Mercados prevenir y reprimir la manipulación de los precios. En el ámbito de Argentina Clearing SA sólo se registran, compensan y liquidan las operaciones concertadas en dichos Mercados, por lo que no sería posible dicha manipulación.
- Prevenir y reprimir el fraude: Igual tratamiento que el anterior supuesto ocurre con el fraude, el que sólo puede originarse en los Mercados de Futuros, estableciendo éstos los mecanismos para prevenir y corregir conductas fraudulentas. Asimismo, se establecen como conductas exigidas:
  - Mantenerse informado de los temas inherentes a la Cámara Compensadora: Es una conducta exigida a los Miembros Compensadores el mantenerse informado en todos los temas inherentes a la operatoria frente a la Cámara Compensadora.
  - Guardar reserva de las operaciones registradas por terceros: Esto implica el deber que tienen los Miembros Compensadores de no revelar la información sobre el desenvolvimiento del negocio, cuando esa información no haya sido divulgada públicamente y/o por su importancia se pueda afectar el curso de la negociación y/o compensación y liquidación de los futuros y opciones. Tal conducta se encuentra íntimamente vinculada con la prohibición que pesa sobre los Miembros Compensadores de utilizar esa información reservada a fin de obtener, para sí o para terceros, ventajas de cualquier tipo.
  - Deber de colaboración: Los Miembros Compensadores deberán prestar en todo momento su colaboración a la Cámara Compensadora en las materias que deba resolver. Deberán, asimismo, proporcionar la información que se les requiera y adoptar las medidas que sean procedentes en ejercicio de sus facultades de fiscalización y del poder de policía.
  - Cumplir con la normativa contra el lavado de dinero: Los Miembros Compensadores deben cumplir con la normativa establecida para prevenir el lavado de dinero.
  - Deber de prestar un servicio eficiente y profesional: Éste implica el deber del Miembro Compensador de prestarle a los terceros que contraten con él un servicio eficiente,

observando una conducta ejemplar y actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el Mercado y ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.

- Anteponer el interés de terceros a los propios: Los Miembros Compensadores deberán anteponer el interés de los terceros a los propios cuando medie conflicto entre ellos.

#### **4. CONDUCTAS PROHIBIDAS**

Dentro de las conductas prohibidas establecidas por esta Cámara Compensadora se establece:

- La prohibición de actuar en beneficio propio en detrimento del cliente. La misma es considerada una falta grave que será sancionada por el Directorio.
- Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para terceros ventajas de cualquier tipo.

#### **5. RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLES.**

Argentina Clearing SA prevé en su Reglamento Interno en el Título IX, Capítulo I "Sanciones" un régimen de sanciones aplicables para los supuestos de violación al Código de Protección al Inversor. En función de las atribuciones conferidas por este Capítulo, la Cámara Compensadora en los supuestos de violación a las normas de Protección al Inversor está facultada para ejercer el poder disciplinario respecto de los Miembros Compensadores que incurran en dichas conductas. Las sanciones que se podrán aplicar son, según la gravedad del caso, las siguientes: a) apercibimiento; b) multa; c) suspensión por tiempo determinado, que en ningún caso excederá de los TRES (3) meses; d) revocación de la autorización para actuar como Miembro Compensador.

Dichas sanciones se impondrán previa sustanciación de un sumario, siguiendo los procedimientos previstos reglamentariamente.

#### **6. DERECHOS DEL CLIENTE**

Los mismos están contemplados en el Reglamento Interno y demás normas y resoluciones dictadas por la Cámara Compensadora. Entre los cuales se destacan:

- Derecho de firmar un Convenio de Apertura de Cuenta, donde se establecerán los derechos y obligaciones del Comitente.
- Derecho del Comitente a solicitar al Miembro Compensador el retiro de los saldos a favor y márgenes en exceso en sus cuentas.
- Derecho del Comitente a solicitar el traspaso de su posición a otro Miembro Compensador.

Para mayor información escribir a [consultas@argentinaclearing.com.ar](mailto:consultas@argentinaclearing.com.ar).